

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 26980 DEL 21 DE JUNIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los

## AUTO No. 26980 DEL 21 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
13753634	21 de diciembre de 2016	WNU517	587
15334927	24 de diciembre de 2016	SMN748	587
15336884	31 de enero de 2017	WDC640	587
15336554	31 de enero de 2017	WNK916	587
15337805	30 de enero de 2017	WNK975	587
15338052	30 de enero de 2017	SHN014	587
15330865	30 de enero de 2017	WFG938	587
15337661	5 de febrero de 2017	WGK901	587
15335928	4 de febrero de 2017	VEY727	518

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO

## AUTO No. 26980 DEL 21 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
13753634	21 de diciembre de 2016	WNU517	587
15334927	24 de diciembre de 2016	SMN748	587
15336884	31 de enero de 2017	WDC640	587
15336554	31 de enero de 2017	WNK916	587
15337805	30 de enero de 2017	WNK975	587
15338052	30 de enero de 2017	SHN014	587
15330865	30 de enero de 2017	WFG938	587
15337661	5 de febrero de 2017	WGK901	587
15335928	4 de febrero de 2017	VEY727	518

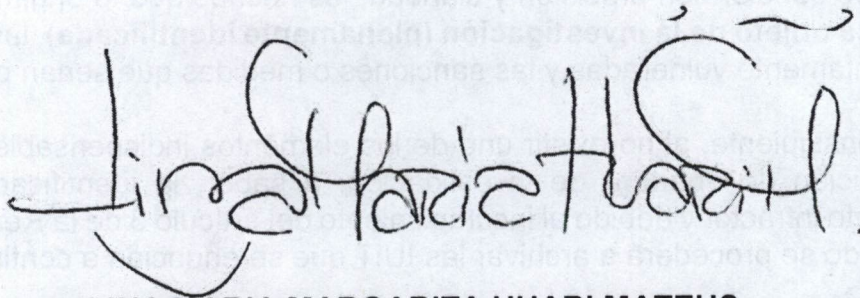
**AUTO No. 26980 DEL 21 DE JUNIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME	FECHA	PLACA	COLEGIO
12345678	10 de junio de 2017	W12345	W12345
12345679	10 de junio de 2017	W12346	W12346
12345680	10 de junio de 2017	W12347	W12347
12345681	10 de junio de 2017	W12348	W12348
12345682	10 de junio de 2017	W12349	W12349
12345683	10 de junio de 2017	W12350	W12350
12345684	10 de junio de 2017	W12351	W12351
12345685	10 de junio de 2017	W12352	W12352
12345686	10 de junio de 2017	W12353	W12353
12345687	10 de junio de 2017	W12354	W12354
12345688	10 de junio de 2017	W12355	W12355
12345689	10 de junio de 2017	W12356	W12356
12345690	10 de junio de 2017	W12357	W12357
12345691	10 de junio de 2017	W12358	W12358
12345692	10 de junio de 2017	W12359	W12359
12345693	10 de junio de 2017	W12360	W12360
12345694	10 de junio de 2017	W12361	W12361
12345695	10 de junio de 2017	W12362	W12362
12345696	10 de junio de 2017	W12363	W12363
12345697	10 de junio de 2017	W12364	W12364
12345698	10 de junio de 2017	W12365	W12365
12345699	10 de junio de 2017	W12366	W12366
12345700	10 de junio de 2017	W12367	W12367